

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por LIDERCORP SAC contra la Resolución Subgerencial N° 0023-2009-MDL-GDU/SCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento recepcionado con fecha 05.Feb.2009, la empresa LIDERCORP SAC, representada por su Gerente General señor Miguel Angel Saravia López, solicita la nulidad del acto administrativo y nuevo procedimiento administrativo o alternativamente la devolución de pagos realizados, cuestionado lo resuelto mediante Resolución Subgerencial N° 0023-2009-MDL-GDU/SCA, de fecha 15.Ene.2009, que resuelve declarar la improcedencia de la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil y consecuentemente, declarar improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, solicitado por LIDERCORP SAC para el establecimiento ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 162, Interior N° 201 - Lince.

Que, la empresa LIDERCORP SAC, refiere que con fecha 02.Jun.2008, inició el trámite para obtener su Licencia de Funcionamiento, habiendo cumplido con adjuntar los documentos solicitados, pero adicionalmente esta Corporación Edil le ha solicitado documentos que no figuran en el TUPA, siendo estos el Registro de la Propiedad Inmueble, habiendo adjuntado este documento con fecha 09.Jul.2008; la Declaratoria de Fábrica, habiendo cumplido con adjuntar este documento con fecha 09.Jul.2008 y nuevamente el Registro Predial y Copia Literal de la Partida Electrónica.

Que, por lo que la administrada LIDERCORP SAC, indica que estos hechos violan los principios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, de celeridad, eficacia y de simplicidad al solicitarse requisitos no figuran en el TUPA de esta Corporación Edil.

Que, asimismo refiere la administrada impugnante que según lo previsto en la Ley N° 27444, el presente procedimiento es ilegal al habersele solicitado documentación no prevista en el TUPA de esta Corporación Edilicia.

Que, siendo cuestionamientos de orden técnico la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, mediante Informe N° 432-2009-MDL-GDU/SDEL, absolvió los cuestionamientos formulados por la empresa LIDERCORP SAC, informando que, al momento de la verificación y calificación de los documentos presentados por el administrado, se verificó que no se le ha solicitado Declaratoria de Fábrica y Registro de Propiedad Inmueble tal como manifiesta en su escrito de fecha 05.Feb.2009, por cuanto en el expediente no obra ninguna notificación y/o documento solicitándole dicha documentación, asimismo en la Solicitud Declaración Jurada obrante a folio 01, en el ítem V, se puede apreciar la documentación que adjunta para el trámite de licencia, dentro del cual el administrado adjunta la Declaratoria de Fábrica, la misma que obra en el folio 04.

Que, asimismo, la indicada Oficina en su informe presume que al momento que el administrado fue al módulo de atención a averiguar los requisitos para obtener la Licencia de Funcionamiento le explicaron las condicionantes para obtener la autorización al estar su predio ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 162, Interior N° 201 - Lince, y siendo el caso que la actividad ha desarrollar es comercial, con la finalidad de descartar que sea un edificio multifamiliar, le solicitaron la Declaratoria de Fábrica, para hacer la verificación respectiva, motivo por el cual el administrado adjuntó la copia de dicho documento. No obstante ello se informa que no existe tampoco documento que lo requiera para la presentación de tal documento.

Que, finalmente Subgerencia de Desarrollo Económico Local informa que sobre el trámite de licencia, se le entregó los requisitos al administrado, prueba de ello es la copia simple obrante a folio 62 que adjunta el propio administrado; dentro de los requisitos se indica en el ítem 3: vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, quedando claro que el administrado tenía pleno conocimiento, por lo que no puede manifestar que sea le ha sorprendido.

Que, es de tenerse en consideración respecto del cuestionamiento de que le pidieron el Registro de la Propiedad Inmueble, que la Ordenanza N° 1015-MML, en su Anexo 09, inciso d), señala textualmente que:

"No se permitirá la localización de actividades urbanas en departamento ubicadas en edificios multifamiliares".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 084 -2009-MDL/GM

Expediente N° 4718-2008

Lince, 04 SEP 2009.

Que, adicionalmente es de tenerse en consideración lo dispuesto en la Ordenanza N° 199-MDL, que en su Capítulo V, establece:

"... No se otorgaran licencias de funcionamiento en inmuebles ubicados en edificios multifamiliares exceptuando los predios que acrediten el uso comercial vía la presentación de Licencia de Obra y/o Certificado de finalización de obra y/o declaratoria fábrica y siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas según lo regulado en las Ordenanzas N° 1015-07-MML, 1017-07-MML y 1076-07-MML ..."

Que, asimismo, es de tenerse en consideración que Resolución Subgerencial N° 0023-2009-MDL-GDU/SCA, de fecha 15.Ene.2009, que resuelve declarar la improcedencia de la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil y consecuentemente, declarar improcedente la Solicitud de Declaración Jurada para Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, se encuentra sustentada en el hecho que realizadas las inspecciones al inmueble ubicado en el Jr. Bernardo Alcedo N° 162, Interior N° 201 – Lince, éste presenta Riesgo Alto y No Cumple con las condiciones de Seguridad de Defensa Civil, hecho que se encuentra probado mediante las Actas de Visita Nros 3096 y 3456-2008, y ratificada mediante Memorándum N° 006-2009-MDL-GDU/SGDC, sobre lo cual la impugnante no se ha pronunciado, por lo que resulta evidente que no se puede otorgar Licencia de Funcionamiento a quien no cumple con todos los requisitos exigidos por ley.

Que, las causales de nulidad dentro de un procedimiento administrativo se encuentran previstas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, no encontrándose la solicitud del administrado en ninguna de las causales previstas en dicho dispositivo legal, por lo que no resulta amparable su pretensión en este extremo.

Que, igualmente resulta inviable el pedido del administrado en el sentido de que se le devuelva los pagos que ha efectuado en razón de que esta Corporación Edil ha cumplido con tramitar la solicitud de la empresa LIDERCORP SAC, respecto de su pedido de que se le otorgue Licencia de Funcionamiento, habiéndose declarado improcedente en razón a que no ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley, no siendo de responsabilidad de esta Corporación Edil.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 0475-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

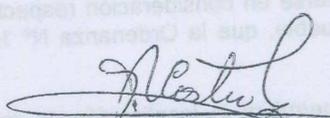
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad formulado por la empresa LIDERCORP SAC, representada por su Gerente General señor Miguel Angel Saravia López, respecto del acto administrativo contenido en Resolución Subgerencial N° 0023-2009-MDL-GDU/SCA, de fecha 15.Ene.2009 e **IMPROCEDENTE** el pedido de devolución de pagos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa LIDERCORP SAC, representada por su Gerente General señor Miguel Angel Saravia López contra la Resolución Subgerencial N° 0023-2009-MDL-GDU/SCA por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo y Ejecutoria Coactiva el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL